

I.2.11. Acuerdo 11/CG de 18-06-21 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Ciencias de la Educación IUCE.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Constitución

El Instituto Universitario de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid (IUCE de la UAM) tiene su origen en el Instituto de Ciencias de la Educación (ICE), creado en el marco del proceso de reforma educativa que culminó con la Ley General de Educación de 1970 (Decreto 1678/1969, de 24 de julio sobre la creación de los Institutos de Ciencias de la Educación). En el citado decreto se establecían las funciones de los ICEs, esto es, la formación pedagógica del profesorado, la investigación educativa y el asesoramiento técnico en todo lo relativo a la educación. La legislación educativa en la que se originaron los ICEs se modificó sustancialmente a lo largo de las tres décadas posteriores a su creación, siendo necesario adaptar el ICE de la UAM a la nueva normativa vigente.

En Junta de Gobierno, de 19 de enero de 2001, la Universidad Autónoma de Madrid aprueba la transformación del ICE en el Instituto Universitario de Ciencias de la Educación. En mayo de 2002 la Consejería Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid instaaura el Instituto Universitario de Ciencias de la Educación (IUCE) de la Universidad Autónoma de Madrid (DECRETO 76/2002, de 9 de mayo). Se implanta a partir de las capacidades del ICE y mantiene sus señas de identidad, constituyéndose como un Instituto dedicado a la investigación educativa y la formación de postgrado, adecuando su naturaleza y estructura a la problemática educativa de la que se derivan las nuevas necesidades de formación e investigación.

Artículo 2. Definición

1. El Instituto Universitario de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid es un centro de carácter multidisciplinar. Está dedicado a la investigación e innovación educativas, la impartición o la participación en estudios de posgrado, el asesoramiento técnico y el desarrollo de programas de formación continua.

2. El IUCE de la UAM concibe la educación como motor de cambio social, que, como tal, ha de contribuir a la superación de las desigualdades sociales. Y, específicamente, de acuerdo con la Agenda 2030, vincula sus objetivos a la plena realización de los derechos humanos, la paz, el ejercicio responsable de la ciudadanía local y global, la igualdad de género, el desarrollo sostenible y la salud en todos los niveles del sistema educativo, atendiendo a aspectos tanto cognitivos como no cognitivos del aprendizaje.

Artículo 3. Objetivos y funciones

1. El IUCE asume los objetivos generales de los Institutos Universitarios de Investigación estipulados en el punto 2 del Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid [Acuerdo 1/CG de 27-03-20, modificado por Acuerdo 6/CG de 1203-21] relativos a la investigación científica, técnica y artística, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la formación de investigadores.
2. El IUCE de la UAM tiene, además, los siguientes objetivos específicos:
 - a) La investigación e innovación educativas en sus diferentes campos, favoreciendo, en especial, aquella que por su carácter interdisciplinar implique la participación de investigadores procedentes de distintas áreas de conocimiento y, por tanto, no redunden con la acometida desde los departamentos universitarios.
 - b) La organización de programas de formación, en sus distintas modalidades, vinculados a las líneas de investigación e innovación del Instituto.
 - c) La consultoría y asesoramiento técnico en materia de educación y formación continua.
 - d) Servir de marco de promoción y ejecución de las iniciativas, tanto investigadoras, innovadoras como formativas, que puedan surgir de distintos ámbitos de la Universidad como fuera de la misma.
 - e) Favorecer la colaboración entre la Universidad y la sociedad en materia educativa, en especial con el profesorado de la enseñanza no universitaria, procurando su incorporación tanto a los programas de investigación e innovación, como de formación desarrollados en el Instituto.
 - f) Difundir los resultados de la investigación e innovación y la reflexión educativa realizadas en el marco del Instituto.
3. Para la consecución de sus objetivos, el IUCE contará con las siguientes áreas de actuación:
 - a) Investigación
 - b) Innovación
 - c) Formación
 - d) Difusión
4. En consonancia con lo contemplado en los apartados anteriores, el IUCE desarrollará las siguientes líneas generales de investigación, innovación y formación:
 - a) Educación y sociedad.
 - b) Adquisición y uso del conocimiento en distintos contextos educativos.
 - c) Desarrollo de modelos de enseñanza y elaboración de materiales de aplicación didáctica.
 - d) Formación del profesorado y desarrollo profesional docente.
 - e) Comunicación lingüística, audiovisual y nuevas tecnologías.
 - f) Espacios y educación y educación ambiental.
 - g) Otras que se pudieran adoptar en el futuro, previa aprobación por el Consejo del Instituto.

5. La actividad docente del Instituto, bajo supervisión académica del órgano que corresponda de acuerdo con la normativa vigente de la UAM, estará vinculada a las líneas generales recogidas en el apartado anterior, acogiéndose a las siguientes modalidades:

- a) Enseñanzas de postgrado:
 - Programas de Máster y Doctorado. - Títulos propios de la UAM.
- b) Cursos de formación continua.

6. El IUCE podrá establecer los mecanismos de colaboración con Departamentos de la UAM, otras Universidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el mejor desarrollo de sus objetivos investigadores, innovadores y docentes y de las acciones de difusión y promoción de su actividad, ateniéndose a lo dispuesto en los Estatutos de la UAM y la normativa aprobada al respecto por su Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPOSICIÓN

Artículo 4. Composición

1. Podrán formar parte del IUCE como miembros estables los doctores con vinculación estatutaria o laboral permanente con la Universidad Autónoma de Madrid y dedicación a la universidad a tiempo completo.
2. Podrán pertenecer al IUCE como miembros no permanentes o temporales para el desarrollo de actividades de investigación, innovación, docencia y difusión:
 - a) Personal docente e investigador y personal investigador en formación con vínculo temporal con la UAM que realice colaboraciones de carácter temporal en las actividades desarrolladas por el Instituto.
 - b) Investigadores y personal de otros centros públicos y privados que desarrollen alguna actividad no permanente en el Instituto, siempre que no comporte relación de servicio ni administrativo ni laboral con la UAM.
 - c) Personal investigador o beneficiarios de ayudas incorporado temporalmente como visitantes.
 - d) Miembros honorarios nombrados por el Rectorado a propuesta del Consejo del Instituto de entre las personalidades de reconocido prestigio que hayan realizado una destacada aportación en los campos de la investigación, la innovación y la formación encuadrados en el ámbito del IUCE.
3. Asimismo, podrá formar parte del IUCE el personal de administración y servicios asignado al mismo.
4. Todas las solicitudes de adscripción al IUCE, a excepción del personal investigador o beneficiarios de ayudas incorporado temporalmente como visitantes, se dirigirán a la Comisión Permanente de Dirección del IUCE, quien las evaluará y elevará, en su caso, al Consejo de Instituto para su aprobación.

5. Para la incorporación de los investigadores visitantes será necesaria la aprobación de la Dirección y se comunicará al Consejo de Instituto.
6. La adscripción al IUCE de los miembros estables se comunicará previamente al Departamento de procedencia y se renovará de forma tácita por periodos de cuatro años, siempre que el personal cumpla con las condiciones establecidas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 del Reglamento por el que se regulan los Institutos de Investigación y Centros Propios de Investigación de la UAM.
7. Los miembros informarán al Instituto sobre cualquier modificación en su situación que afecte al cumplimiento de las condiciones relativas a la membresía estable o temporal contempladas en el capítulo III del Reglamento por el que se regulan los Institutos de Investigación y Centros Propios de Investigación de la UAM.

Artículo 5. Adscripción de los investigadores

Los investigadores/as del IUCE deberán manifestar su afiliación y adscripción al Instituto de la siguiente forma: "Instituto Universitario de Ciencias de la Educación (Universidad Autónoma de Madrid)" o, en su caso, su equivalente en inglés, "University Institute of Educational Sciences" (Universidad Autónoma de Madrid).

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

I. Órganos colegiados

1. Comité de Asesoramiento Científico
2. Comisión Permanente de Dirección
3. Consejo de Instituto

Artículo 6. Comité de Asesoramiento Científico

1. El IUCE contará con un Comité de Asesoramiento Científico compuesto por al menos cuatro Vocales que serán personal científico externo no perteneciente a la UAM y de reconocido prestigio en las líneas de investigación del Instituto. Excepcionalmente, y de forma justificada, podrá formar parte de este Comité personal no científico de reconocido prestigio y relevancia en el ámbito de investigación del instituto.
2. Será nombrado por el/la Vicerrector/a con competencias atribuidas en Investigación, correspondiendo al Consejo de Instituto proponer al menos la mitad de sus vocales.
3. Son funciones del Comité:
 - a) Asesorar al Consejo de Instituto, a petición de la Dirección, en el desarrollo de líneas y proyectos de investigación del mismo y, en general, en cualquier ámbito y acciones del IUCE.
 - b) Favorecer la colaboración con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación educativa, así como de propuestas de formación.
 - c) Elaborar un informe anual valorando la actividad científica del Instituto durante la anualidad anterior y, en su caso, haciendo las recomendaciones que considere oportunas.

Artículo 7. Comisión Permanente de Dirección

1. La Comisión Permanente de Dirección estará formada por el/la Director/a, el/la Secretario/a y un máximo de seis vocales propuestos por el/la Director/a, elegidos entre los miembros del IUCE, que cuenten con la aprobación del Consejo de Instituto.
2. La Comisión Permanente de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre.
3. La Comisión Permanente de Dirección se concibe como órgano consultivo de la Dirección y tiene las siguientes funciones:
 - a) Coordinar las actividades del Instituto Universitario.
 - b) Elaborar y proponer al Consejo para su aprobación los presupuestos del Instituto.
 - c) Elaborar, aprobar y promover los planes y proyectos de investigación, innovación y formación, así como recoger las propuestas del Consejo acerca de ellos.
 - d) Evaluar y, en su caso, elevar al Consejo de Instituto la solicitud de adscripción de nuevos miembros al IUCE.

Artículo 8. Consejo de Instituto

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado superior de representación y gobierno del IUCE.
2. El Consejo de Instituto estará compuesto por el profesorado, los/as investigadores/as y el personal de todas las categorías vinculados al mismo en las modalidades recogidas en el Artículo 4 de este Reglamento, a excepción del personal investigador o beneficiarios de ayudas incorporados temporalmente como visitantes. Asimismo, integrará al menos un representante del alumnado de cada una de las enseñanzas de posgrado impartidas por el mismo.
3. El Consejo se reunirá, al menos, dos veces al año, así como cuando lo solicite la Comisión Permanente de Dirección o un treinta por ciento de sus miembros del mismo.
4. Son funciones del Consejo del Instituto las siguientes:
 - a) La aprobación de las líneas de actividad investigadora, docente, innovadora y de asesoramiento.
 - b) La aprobación de la programación plurianual de actividades y del convenio-programa que, en su caso, se celebre con la Universidad.
 - c) La promoción de contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos y artísticos al amparo del artículo 83 de la LOU.
 - d) La aprobación de la distribución de recursos asignados al mismo, así como el proyecto de presupuesto anual y su liquidación.
 - e) La aprobación de la memoria anual de actividades del Instituto.
 - f) El control del cumplimiento de los objetivos previstos, en su caso, en el correspondiente convenio-programa.
 - g) Proponer al Rector/a el nombramiento y cese del Director/a conforme a la normativa electoral de la UAM.

- h) Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Instituto, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la UAM.
- i) Aprobar la incorporación de nuevos miembros del Instituto.
- j) Ejercer las competencias que le atribuyen la legislación vigente y los Estatutos de la UAM.

II. Órganos unipersonales

- 1. El/la Director/a
- 2. El/la Secretario/a

Artículo 9. El/la Director/a

- 1. El/la Director/a del IUCE ejerce la dirección y coordinación de las actividades del Instituto, ostenta su representación y preside el Consejo de Instituto.
- 2. Sus competencias y atribuciones son las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Instituto y de la Comisión Permanente de Dirección.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Instituto y de la Comisión Permanente de Dirección.
 - c) Proponer el nombramiento de el/la Secretario/a del Instituto, de acuerdo con el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la UAM.
 - d) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la UAM, y cualquier otra función que afecte al Instituto y no haya sido expresamente atribuida al Consejo de Instituto o a la Comisión Permanente de Dirección.
- 3. El/la Director/a del Instituto será elegido por el Consejo del Instituto, de conformidad con la normativa electoral de la Universidad, de entre el personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo adscrito de forma estable al Instituto.
- 4. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido de manera consecutiva una sola vez. En caso de haberse agotado un segundo mandato, no podrá presentarse a una nueva elección en los cuatro años posteriores al cese, sea cual sea su causa.
- 5. El/la Director/a cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por moción de censura, que precisará para su aprobación de la mayoría absoluta del Consejo de Instituto, así como resultado de la imposición de sanciones conforme al artículo 15.4 del Reglamento por el que se regulan los Institutos de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la UAM.
- 6. Finalizado el mandato para el que fue elegido, o en caso de cese a petición propia, el/la Director/a continuará en funciones hasta que se produzca la elección de su sustituto/a.
- 7. Las elecciones a Director/a serán convocadas por quien ostente la dirección del Instituto.

8. La convocatoria de elecciones a Director/a del Instituto, así como el procedimiento a seguir, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Electoral General de la Universidad.

Artículo 10. El/la Secretario/a

1. El/la Secretario/a será propuesto/a por el/la Director/a de entre los miembros estables del Instituto con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo, correspondiendo al Rector su nombramiento de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación y Centros Propios de Investigación de la UAM.

2. El/la Secretario/a actúa como fedatario de las actas y acuerdos del Consejo del Instituto.

3. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Auxiliar en sus funciones al Director/a.
- b) Organizar y ejecutar las tareas administrativas.
- c) Redactar y custodiar las actas del Consejo de Instituto.
- d) Expedir certificaciones de las actividades del Instituto.
- e) Custodiar el archivo y el sello oficial del Instituto.
- f) Todas aquellas que le encomiende el/la Director/a.

4. El/la secretario/a cesará por decisión del Director/a, a petición propia o cuando cese el Director/a que lo/la nombró.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

I. Memorias de Actividades

Artículo 11. Memoria Anual

1. Durante el primer trimestre de cada año, el IUCE presentará ante el Vicerrectorado competente en materia de investigación la Memoria correspondiente al ejercicio anterior que contenga, como mínimo, la información detallada de:

- a) Las principales actividades desarrolladas.
- b) La ejecución del presupuesto del ejercicio anterior.
- c) Un listado actualizado de los miembros del Instituto.

2. La Memoria será objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Universidad.

3. El incumplimiento de esta obligación conllevará las sanciones establecidas por el artículo 19 del Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y Centros Propios de Investigación de la UAM.

II. Régimen Jurídico y económico

Artículo 12. Naturaleza jurídica

El Instituto Universitario de Ciencias de la Educación carece de naturaleza jurídica independiente a la de la Universidad Autónoma de Madrid y, por tanto, comparte su razón social y NIF.

Artículo 13. Financiación

1. El IUCE deberá obtener los recursos económicos necesarios para su financiación a través de los ingresos generados por sus actividades propias, dotándole la Universidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para garantizar el desarrollo de dichas actividades. Dichas actividades del Instituto y la dotación a cargo de la universidad deberán recogerse en un contrato – programa.
2. Cada dos años el Instituto podrá formalizar un contrato-programa con la Universidad a través del Vicerrectorado competente en materia de investigación en el que se fijarán los objetivos a conseguir en los ámbitos de investigación, formación, innovación y transferencia durante ese período, los indicadores de seguimiento y la financiación asociada a su cumplimiento.
3. La supervisión presupuestaria y contable del IUCE corresponde al órgano competente de la UAM a través del cual se tramitarán todos los convenios de colaboración, contratos y proyectos.

Artículo 14. Costes indirectos de proyectos y contratos a terceros

1. En lo referido a los recursos derivados de los costes indirectos de los proyectos de Investigación y contratos con terceros, los costes indirectos de los proyectos de Investigación a los que concurra el propio Instituto, o bien aquellos en los que quien esté a cargo del proyecto como responsable principal esté adscrito al Instituto y dicho proyecto esté relacionado con los objetivos del Instituto, estarán sujetos al régimen general establecido para la Universidad con las siguientes especialidades:
 - a) En el caso de proyectos de investigación presentados a través del Instituto a título individual por alguno de sus miembros, el Instituto recibirá el 25% de los costes indirectos que generen, ingresándose otro 25% en el Departamento al que esté adscrito el responsable principal de la investigación. El otro 50% se asignará en cualquier caso a la Universidad.
 - b) En el caso de proyectos de investigación presentados a través del Instituto en los que el personal investigador principal o proponente constituya una parte significativa de sus miembros permanentes, el Instituto podrá recibir el 50% de los costes indirectos mientras que el otro 50% se asignará a la Universidad. Se considerará significativa la participación cuando se extienda, al menos, a la mitad de los miembros del instituto.
2. El mismo tratamiento, en los correspondientes porcentajes, y de acuerdo con lo previsto en el art. 112.4 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, se dará a las aportaciones económicas vinculadas a la celebración de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 15. Presupuestos

Tal y como se establece en el artículo 23 del Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y Centros Propios de Investigación de la UAM referido a las obligaciones formales, el IUCE presentará su proyecto de presupuestos para el ejercicio siguiente al Vicerrectorado competente en la fecha señalada por éste, siempre con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cierre del ejercicio económico en curso, junto un avance de la liquidación de éste y, en caso de desequilibrio, con un plan de ajuste para el ejercicio siguiente. Acompañarán al proyecto de presupuestos las líneas de actuación para el ejercicio siguiente de acuerdo con el contrato-programa vigente para dicho periodo.

Artículo 16. Transparencia

El IUCE visibilizará en su página web sus actividades y composición, de manera que puedan ser enlazables desde el Portal de Transparencia de la UAM, que será el encargado de publicitar las memorias anuales de actividades, los convenios-programa y los informes de evaluación, así como la liquidación presupuestaria del ejercicio económico cerrado del Instituto.

CAPITULO QUINTO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**Artículo 17. Procedimiento de reforma del Reglamento**

El presente reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a propuesta de la Comisión Permanente de Dirección o por el diez por ciento de los miembros del Consejo, el cual se reunirá expresamente para tal fin. Las modificaciones propuestas habrán de ser aprobadas por el Consejo de Instituto.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición adicional primera**

Cualquier cuestión no prevista en estos estatutos se resolverá en el marco de la legislación vigente, los Estatutos de la UAM y el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la UAM (Acuerdo 1/CG de 27-03-20, modificado por Acuerdo 6/CG de 12-03-21).

Disposición adicional segunda

Corresponderá a la Comisión Permanente de Dirección el proponer al Consejo de Instituto para su aprobación cuantas disposiciones adicionales no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Instituto aprobado en el Consejo de Gobierno del 17 de febrero de 2006 a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interno.

Disposición final

Este reglamento se aprueba por el órgano competente de la Comunidad de Madrid y entra en vigor tras su publicación en el BOUAM, debiéndose publicar en el tablón de anuncios y en la página web de la Universidad.